



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0008633 DE 1.9

( 16 DIC. 1996 )

"Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas Villavicencio - Medina y Viceversa, Santafé de Bogotá - Villanueva y Viceversa (vía Guateque) y Monterrey - Santafé de Bogotá y Viceversa (Vía Guateque) a las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija capacidad transportadora en bus y se niegan unas propuestas".

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y la Resolución 0333 de 1994, y

## CONSIDERANDO

Que en escrito radicado bajo el No.1192 del 28 de abril de 1993, el representante legal de la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., solicitó ante el liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito -INTRA-, la adjudicación de las siguientes rutas y horarios:

Ruta 1: Villavicencio - Medina y Viceversa: Un (1) horario por sentido.

Ruta 2: Santafé de Bogotá - Villanueva y Viceversa (Vía Guateque): Un (1) horario por sentido.

Ruta 3: Monterrey - Santafé de Bogotá y Viceversa (Vía Guateque): Un (1) horario por sentido.

Características del servicio: Frecuencia: Diaria. Nivel de servicio: Corriente. Clase de vehículo: Bus.

Ruta 4: Yopal - Santafé de Bogotá y Viceversa (Vía Villavicencio): Un (1) horario por sentido.

16 DIC. 1996

Resolución Número 0008693 de 19     

Hoja No.     

"Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas Villavicencio - Medina y Viceversa, Santafé de Bogotá - Villanueva y Viceversa (vía Guateque) y Monterrey - Santafé de Bogotá y Viceversa a las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija capacidad transportadora en bus y se niegan unas propuestas".

Ruta 5: Villanueva - Santafé de Bogotá y Viceversa (Vía Villavicencio): Dos (2) horarios por sentido.

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Lujo, Clase de vehículo: Bus.

Que con base en el estudio técnico No.040 de 1995, la Subdirección de Transporte de Pasajeros de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor ordenó la publicación de disponibilidad de horarios en las siguientes rutas, a petición de la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A.:

Ruta 1: Villavicencio - Medina y Viceversa

Saliendo de Villavicencio: 08:00 - 11:00  
Saliendo de Medina: 07:00 - 15:00

Ruta 2: Santafé de Bogotá - Villanueva y Viceversa (Vía Guateque)

Saliendo de Santafé de Bogotá: 08:00  
Saliendo de Villanueva: 05:00

Ruta 3: Monterrey - Santafé de Bogotá y Viceversa (Vía Guateque)

Saliendo de Monterrey: 05:00  
Saliendo de Santafé de Bogotá: 06:00

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Corriente, Clase de vehículo: Bus.

Que la publicación de las tres (3) rutas se ordenó mediante la Resolución 004069 del 23 de junio de 1995 por parte del Ministro de Transporte; publicación que se efectuó en los diarios El Espectador y La República, en su edición del día martes 18 de julio de 1995.

Que la empresa solicitante FLOTA SUGAMUXI S.A. canceló los avisos de publicación el 13 de julio de 1995, según recibo de caja No.2956 de J.B. PUBLICIDAD LTDA.

Que dentro de los términos consagrados por la Ley, presentaron propuesta las siguientes empresas.

"Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas Villavicencio - Medina y Viceversa, Santafé de Bogotá - Villanueva y Viceversa (vía Guateque) y Monterrey - Santafé de Bogotá y Viceversa a las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija capacidad transportadora en bus y se niegan unas propuestas".

- TAX META S.A. Radicado No.1890 del 9 de agosto de 1995 de la oficina Asesora Regional Meta y 034857 del 14 de agosto de 1995 de la Oficina Central del Ministerio de Transporte.
- COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. - COPETRA-, Radicado No.4559 del 1 de agosto de 1995 de la oficina Asesora Regional Santander y 034805 del 14 de agosto de 1995 de la Oficina Central del Ministerio de Transporte.
- FLOTA VALLE DE TENZA S.A. Radicado No.034345 del 10 de agosto de 1995 de la Oficina Cental del Ministerio de Transporte.
- FLOTA LA MACARENA S.A. Radicado No.034263 del 10 de agosto de 1995 de la Oficina Central del Ministerio de Transporte.
- TRANSPORTES REINA S.A. Radicado No.034007 del 9 de agosto de 1995 de la Oficina Central del Ministerio de Transporte.

Que ninguna empresa de transporte de pasajeros por carretera presentó oposición a las tres (3) rutas publicadas.

Que en la Resolución de publicación No.004069 del 23 de junio de 1995, se indicó que con la construcción de la nueva carretera Santafé de Bogotá - Villavicencio, se decidió el cierre de la vía, generándose una condición anormal de demanda que no le permite al Ministerio realizar los estudios tendientes a confrontar la disponibilidad horaria para las rutas Nos.4 y 5, hasta tanto no se terminen las obras respectivas, según lo expuesto en oficio TP-2841 del 2 de febrero de 1995.

Que a través del estudio No.032 de 1996, elaborado por la funcionaria CRISTINA RIBERO LEAL y con el visto bueno del Subdirector de Transporte de Pasajeros, se analizó la petición, las propuestas y oposiciones teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 57 y 58 del Decreto 1927 de 1991, obteniéndose los siguientes resultados:

RUTA: VILLAVICENCIO - MEDINA Y VICEVERSA

EMPRESA	CALIFICACION	P.AUT.	CUBR.	SOL.I.	TOTAL
TAX META S.A.	28,68	10.75	6,17	0	45.6
COPETRA	34,88	12.82	0	0	47.7
FLOTA VALLE DE T.	32,44	10.95	0	0	43.39
FLOTA LA MACARENA	34,72	11.68	14,57	0	60.97
TRANSP. REINA	34,00	17.11	0	0	51.11
FLOTA SUGAMUXI	33,88	10.75	14,57	10	69.2

Que la media aritmética corresponde a 54.6.

"Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas Villavicencio - Medina y Viceversa, Santafé de Bogotá - Villanueva y Viceversa (vía Guateque) y Monterrey - Santafé de Bogotá y Viceversa a las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija capacidad transportadora en bus y se niegan unas propuestas".

RUTA: SANTAFE DE BOGOTA - VILLANUEVA Y VICEVERSA (VIA GUATEQUE)

EMPRESA	CALIF.	P.AUT.	CUBR.	SOL.I.	TOTAL
TAX META S.A.	28,68	10.75	0	0	39.43
COPETRAN	34,88	12.82	5.02	0	52.72
FLOTA VALLE DE T.	32,44	10.95	16.14	0	59.53
FLOTA LA MACARENA	34,72	11.68	16.14	0	62.54
TRANSP. REINA	34,00	17.11	9.37	0	60.48
FLOTA SUGAMUXI	33,88	10.75	14.30	10	68.93

Que la media aritmética corresponde a 54.47.

RUTA: MONTERREY - SANTAFE DE BOGOTA Y VICEVERSA (VIA GUATEQUE)

EMPRESA	CALIFICACION	P.AUT.	CUBR.	SOL.I.	TOTAL
TAX META S.A.	28,68	10.75	0	0	39.43
COPETRAN	34,88	12.82	5.00	0	52.7
FLOTA VALLE DE T.	32,44	10.95	16.06	0	59.45
FLOTA LA MACARENA	34,72	11.68	16.06	0	62.46
TRANSP. REINA	34,00	17.11	9.33	0	60.44
FLOTA SUGAMUXI	33,88	10.75	14.33	10	68.96

Que la media aritmética corresponde a 54.48.

Que el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, en su sesión del día 26 de septiembre de 1996, Acta No.41, aprobó las recomendaciones hechas en el estudio técnico No.032 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No.0333 de febrero 25 de 1994.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta y horarios:

Ruta: Villavicencio - Medina y Viceversa

Saliendo de Villavicencio: 08:00

Saliendo de Medina: 15:00

Características del servicio: Frecuencia: Diaria. Nivel de servicio: Corriente. Clase de vehículo: Bus.

"Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas Villavicencio - Medina y Viceversa, Santafé de Bogotá - Villanueva y Viceversa (vía Guateque) y Monterrey - Santafé de Bogotá y Viceversa a las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija capacidad transportadora en bus y se niegan unas propuestas".

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas y horarios:

Ruta: Villavicencio - Medina y Viceversa

Saliendo de Villavicencio: 11:00  
Saliendo de Medina: 07:00

Ruta: Santafé de Bogotá - Villanueva y Viceversa (Vía Guateque)

Saliendo de Santafé de Bogotá: 08:00  
Saliendo de Villanueva: 05:00

Ruta: Monterrey - Santafé de Bogotá y Viceversa (Vía Guateque)

Saliendo de Monterrey: 05:00  
Saliendo de Santafé de Bogotá: 06:00

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Corriente, Clase de vehículo: Bus.

ARTICULO TERCERO: Fijar capacidad transportadora en clase de vehículo bus a las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A. para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en las rutas indicadas en los Artículos Primero y Segundo de la presente resolución, así:

EMPRESA	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
FLOTA LA MACARENA	1	2
FLOTA SUGAMUXI S.A.	5	6

ARTICULO CUARTO: Negar las propuestas presentadas a la ruta Villavicencio - Medina y Viceversa así: TAX META S.A. y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. - COPETRAM LTDA., por no cumplir con el requisito exigido en el Artículo 58 del Decreto 1927 de 1991 Literal b; y a las empresas FLOTA VALLE DE TENZA S.A. y TRANSPORTES REINA S.A., por no existir mayor disponibilidad horaria en la citada ruta.

ARTICULO QUINTO: Negar las propuestas presentadas a las rutas Santafé de Bogotá - Villanueva y Viceversa (Vía Guateque) y Monterrey - Santafé de Bogotá y Viceversa (Vía Guateque) así: TAX META S.A. y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. - COPETRAM LTDA., por no cumplir con el requisito exigido en el Artículo 58 del Decreto 1927 de 1991, Literal b; y las empresas FLOTA VALLE DE TENZA S.A., TRANSPORTES REINA S.A. y FLOTA LA MACARENA S.A., por no existir mayor disponibilidad horaria en las citadas rutas.

"Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas Villavicencio - Medina y Viceversa, Santafé de Bogotá - Villanueva y Viceversa (vía Guateque) y Monterrey - Santafé de Bogotá y Viceversa a las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija capacidad transportadora en bus y se niegan unas propuestas".

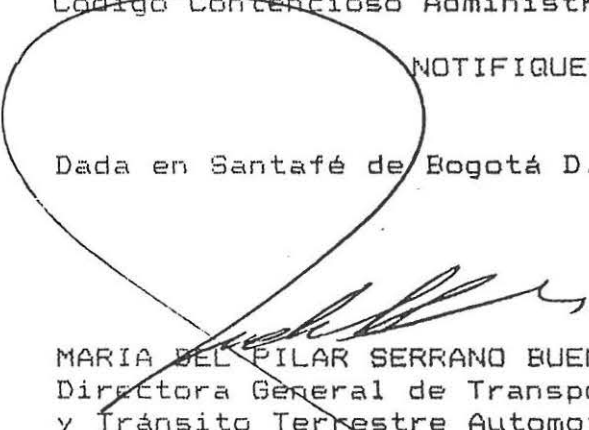
ARTICULO SEXTO: Quedan pendientes de evaluación las rutas Yopal - Santafé de Bogotá y Viceversa (Vía Villavicencio) y Villanueva - Santafé de Bogotá y Viceversa (Vía Villavicencio), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de apelación ante el señor Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

16 DIC. 1996

  
MARIA DEL PILAR SERRANO BUENDIA  
Directora General de Transporte  
y Tránsito Terrestre Automotor

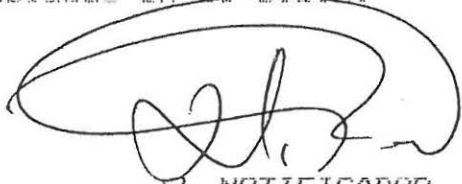
TF-10620-00

 MIW/CristinaR./DoraR. 06-09-96  
(taxmeta)

NOTIFICACION PERSONAL

En Santafé de Bogotá D.C., a las 12:15 horas del día 18 de diciembre de 1996 notifique personalmente a la señora NELLY CORREDOR DE CASTAÑO con Cédula No.41.415.687 de Bogotá D.C., quien actúa como Representante Legal de la FLOTA SUGAMUXI S.A. de la resolución 08693 del 16 de diciembre de 1996. Al notificado se le informó que contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y Apelación con las formalidades contempladas en el C.C.A.

  
EL NOTIFICADO  
C.C. No.

  
EL NOTIFICADOR  
C.C. No. 79.425.911 Bto